

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITALES Y CENTROS SOCIOSANITARIOS.

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación, naturaleza jurídica y régimen jurídico

La Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales y Centros sociosanitarios, de Andalucía, en adelante SAFH, es una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, integrada por Farmacéuticos de Hospitales y *de Centros sociosanitarios*, ambos de Andalucía, de carácter no lucrativo y con plena personalidad jurídica en el ejercicio del derecho fundamental de asociación, según el art. 22 de la Constitución, Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás legislación aplicable, a tenor de los presentes Estatutos y para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 2. Domicilio

La SAFH estará domiciliada en el apartado de correos 1101 de Huelva (CP 21080), si bien, a efectos prácticos, su domicilio efectivo será *itinerante* y se corresponderá con el domicilio que designe la Junta de Gobierno de la Sociedad.

Artículo 3. Ámbito

El *ámbito territorial* de la SAFH coincide con la Comunidad Autónoma de Andalucía, incardinada y reconocida como Sociedad autonómica, de acuerdo con el artículo 3º de los Estatutos de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH).

Artículo 4. Duración

La SAFH se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento si así lo decide la Asamblea General *Extraordinaria* convocada a estos efectos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES

Artículo 5. Objeto

La SAFH tendrá por objeto impulsar y promover actividades científicas, técnicas, docentes y profesionales de los socios, sin ánimo de lucro, velando por la mejora, progreso social, moral y económico de todo lo concerniente a la profesión de la Farmacia Hospitalaria.

Para el cumplimiento del objeto reseñado la SAFH podrá organizar cursos, congresos, seminarios, talleres, o reuniones de cualquier tipo, dentro del campo de sus actividades, con plena libertad de tiempo, lugar y personas.

Artículo 6. Fines

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, con carácter general, la SAFH tendrá como fines específicos:

- a) Proponer a la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH) o al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, así como a organismos oficiales (Universidad, Junta de Andalucía, Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, entre otros), la gestión de cuantos asuntos estime convenientes y/o necesarios para la mejora y desarrollo de su objeto.
- b) Asumir la representación de los socios en sus relaciones con los distintos organismos o entidades, *públicas o privadas*, de índole *autonómica*, nacional o internacional, *dentro de la esfera de su objeto*.
- c) Defender los derechos de la Sociedad como tal colectividad.
- d) Fomentar y *difundir* toda clase de actividades científicas y técnicas, recabando apoyos a cuantas *organizaciones* tengan relación profesional.
- e) Instituir premios, becas y distinciones en la forma y medida que por la Asamblea general se establezca.
- f) Colaborar con los organismos competentes en cuanto se refiere a la prestación del servicio farmacéutico en centros hospitalarios y *sociosanitarios*, recomendando las normas para su cumplimiento.
- g) Promocionar relaciones y contactos con cuantas comisiones, organismos, asociaciones, etc., *autonómicas*, nacionales o extranjeras puedan redundar beneficios al desarrollo de la profesión y *su especialización*.
- h) Informar debidamente a los *socios* de toda clase de asuntos técnicos y legales, en su más amplio sentido, y de cuanto se juzgue de interés para los mismos.
- i) Emitir todo tipo de dictámenes, informes o cuantas consultas le fueran formuladas por organismos públicos, tribunales de justicia, entidades científicas o particulares.

CAPITULO III

SOCIOS, SUS CLASES, ADMISIONES, CESES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Socios: sus clases

La Sociedad estará integrada por un número ilimitado de socios que se denominarán numerarios, *eméritos*, de honor y adheridos.

Son socios numerarios los licenciados o doctores en Farmacia que ostenten el Título de Especialista en Farmacia Hospitalaria o que sean Residentes, vía F.I.R. de la Especialidad, además de estar prestando servicios profesionales en Centros hospitalarios o sociosanitarios de la Comunidad Autónoma andaluza o en la propia Administración Sanitaria de dicha Comunidad. Los F.I.R. una vez acabado el periodo de residencia en la especialidad, si careciesen de vinculación laboral, en el plazo de un año, con algún Hospital o Centro sociosanitario, se integrarían como socios adheridos de manera automática.

Constituyen el grupo de socios eméritos aquellos numerarios que pasen a la situación de jubilados o que por las razones que fueren se encuentran en excedencia de su ejercicio profesional.

Los socios de honor se conforman por personas que siendo o no farmacéuticos, hayan prestado relevantes servicios a la Sociedad y lo acuerde la misma por votación en Asamblea General. Puede ser nombrado Presidente de honor quien habiendo sido Presidente de la SAFH, reúna los requisitos anteriores.

Los socios adheridos son aquellas personas que, siendo farmacéuticos, no necesariamente especialistas, como farmacéuticos comunitarios o de Atención Primaria, estén interesados en pertenecer a la SAFH o pcedan de los socios numerarios que carezcan de relación laboral. También podrán ser socios adheridos, con posibilidad de tener acceso a las actividades formativas, los Técnicos de Farmacia que estén prestando servicios profesionales en Centros hospitalarios o sociosanitarios de la Comunidad Autónoma andaluza o en la propia Administración Sanitaria de dicha Comunidad.

Artículo 8. Voz y voto de los socios

Los socios numerarios tendrán voz y voto, siendo requisito para poder participar en las votaciones tener una antigüedad mínima de seis meses.

Los socios eméritos, de honor y adheridos tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9. Admisiones

- a) Para el ingreso de los socios numerarios, será necesario estar en posesión del Título de Especialista en Farmacia Hospitalaria o ser residente vía F.I.R., aportándose en este caso Certificación suficiente.
- b) Para adquirir la condición de socio *emérito* será necesario comunicar a la Junta de Gobierno el hecho de su jubilación o el pase a la situación de excedencia mediante documentación que lo acredite.
- c) Serán socios de honor y en su caso podrán ser nombrados Presidentes de Honor aquellas personas que, reuniendo los requisitos antes indicados, sean propuestas por la Junta de Gobierno, lo que se someterá a votación en Asamblea General, necesitándose un número de votos a favor igual o mayor de las cuatro quintas partes de los votantes.
- d) La incorporación de socios adheridos exigirá necesariamente que la solicitud sea avalada, al menos, por dos socios numerarios.

Toda admisión de socios numerarios o adheridos será dirigida en solicitud a la Junta de Gobierno, acreditándose los extremos reseñados en los apartados a) y d).

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los socios

Todo socio numerario tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaboración relacionada con los objetivos y fines de la Sociedad.

- b) Asistir a las Asambleas generales convocadas, reuniones y a cuantos actos sean organizados por la Sociedad.
- c) Participar en el gobierno de la Sociedad.
- d) Fiscalizar la labor de la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer el voto en las Asambleas generales.

Todo socio emérito, de honor y adherido tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaboración relacionada con la Sociedad.
- b) Asistir a las Asambleas generales convocadas, reuniones y a cuantos actos sean organizados por la Sociedad, con las limitaciones explicitadas en el artículo 8°.

Todo socio está obligado a:

- a) Respetar y cumplir o hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Sociedad.
- b) Ejercer digna y moralmente la profesión, siguiendo los criterios éticos del ejercicio profesional basado en evidencia o pruebas.
- c) Colaborar a los fines de la Sociedad en todas las ocasiones que se presenten, aportando datos, publicaciones o trabajos y conocimientos científicos y profesionales.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con las cuotas asignadas por la Asamblea general.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio

Se puede perder la condición de socio:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por sanción firme por una autoridad capacitada para ello, tras un procedimiento incoado por falta disciplinaria grave que atente a la dignidad o ética profesionales.
- c) Por inhabilitación profesional dictada en sentencia firme.
- d) Por falta de pago de la cuota, cuando habiendo sido previamente requerido, no se haya puesto al corriente o no haya justificado su proceder en el plazo de tres meses después del requerimiento. No obstante lo anterior, los socios que hayan causado baja por falta de pago de sus cuotas, podrán adquirir de nuevo, por una sola vez, su calidad de tales mediante el abono de las cuotas atrasadas desde su baja hasta la reincorporación, más los gastos bancarios generados.
- e) Por fallecimiento.

El miembro de la Sociedad que cause baja por cualquier motivo no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Sociedad, aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones

En caso de que los socios o miembros de la Junta de Gobierno incumplan sus obligaciones o actúen en contra de lo establecido en los presentes estatutos, será competencia de la Junta de Gobierno de la Sociedad calificar e imponer las sanciones

correspondientes, con arreglo al procedimiento sancionador establecido expresamente en los presentes Estatutos.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Sociedad por incumplimiento de sus obligaciones son:

1. Apercibimiento para las infracciones leves.
2. Pérdida temporal de los derechos como socio.
3. Pérdida del cargo directivo correspondiente.
4. Pérdida de la condición de miembro de la Sociedad.

Artículo 13. Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones anteriormente descritas se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

1. La Junta de Gobierno incoará el expediente sancionador de oficio o a instancia de cualquier socio numerario de la Sociedad.
2. La Junta de Gobierno comunicará al miembro de la Sociedad de que se trate, la supuesta infracción que haya cometido, concediéndosele un plazo de quince días naturales para formular alegaciones o para subsanar el incumplimiento si ello fuera posible.
3. Una vez transcurrido el plazo referido o formuladas las alegaciones o realizada la subsanación, la Junta de Gobierno resolverá en su reunión más próxima sobre si procede o no la imposición de una sanción, que en caso afirmativo se comunicará al miembro de la Sociedad. Dicha resolución será ejecutiva desde ese mismo momento.
4. La resolución de la Junta de Gobierno podrá ser objeto de recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación, recurso que será resuelto por la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre desde la recepción del mismo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 14. Régimen jurídico

La Sociedad estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno y
- c) La Junta Permanente.

Sección I. De la Asamblea General.

Artículo 15. Clases y funcionamiento

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los socios que asistan a sus sesiones. Se reunirá con carácter

ordinario o extraordinario. Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la SAFH o, en su ausencia por el Vicepresidente. Actuará de Secretario el titular nombrado o, en su ausencia, cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta.

Dicha Asamblea General, *Ordinaria o Extraordinaria*, se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta de Gobierno, por decisión propia o a petición del 20 % de los socios numerarios. Ambas quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando asista un quórum de la mitad *más uno* de los socios numerarios. En segunda convocatoria será válido cualquiera que sea el número de socios asistentes, salvo lo que se riga para la Asamblea Extraordinaria para la modificación de estatutos y disolución de la Sociedad. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta minutos.

La convocatoria a la Asamblea General se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, siendo válida la convocatoria mediante anuncio publicado en la página web de la SAFH y envío por correo electrónico a los socios en la dirección que conste en la documentación o base de datos de la sociedad.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente. En ella se debatirá y decidirá sobre la gestión de la Junta de Gobierno, la cuenta de resultados del ejercicio anterior, los presupuestos para el ejercicio corriente, las cuotas que deberán satisfacer los socios, la renovación de la Junta de Gobierno y finalmente será incluido un capítulo de propuestas y preguntas que no podrán dar origen a debates y votación.

Cualquier otro tema distinto de los anteriores será objeto de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, concretamente los siguientes casos:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Sociedad.
3. Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 16. Procedimiento de votación

La emisión de voto se regirá de acuerdo con la siguiente normativa:

Asamblea General Ordinaria

Las votaciones se producirán a mano alzada, salvo que por petición expresa de un 10% de los socios numerarios presentes, se solicite la votación secreta para algún tema concreto.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, que gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción, se adoptarán por mayoría simple, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Asamblea General Extraordinaria

Las votaciones se producirán por:

- Voto presencial.
- Voto delegado.

- Voto por correo postal.
- Voto electrónico.

Voto presencial

El voto irá en un sobre cerrado, acompañado de la fotocopia del DNI del votante, pasaporte o carnet de conducir.

Voto delegado

Cada socio numerario de la Sociedad podrá delegar su voto en otro socio numerario mediante escrito dirigido al Presidente de la misma, haciendo referencia expresa al Orden del Día que se tratará y a la fecha de la reunión a que hace referencia la delegación de voto, descartándose cualquier otro tipo de delegación. En ningún caso se podrá ostentar más de tres delegaciones de voto.

El voto irá en un sobre cerrado, acompañado de la fotocopia del DNI del votante, pasaporte o carnet de conducir.

Por correo postal

El voto irá en un sobre cerrado, acompañado de la fotocopia del DNI del votante, pasaporte o carnet de conducir.

Será válido el voto por correo siempre que se garantice el secreto del mismo mediante los procedimientos que en cada caso se establezcan oportunamente, los cuales quedarán fijados en cada convocatoria por la Junta de Gobierno.

A través de votación electrónica

La Junta de Gobierno habilitará un sistema electrónico para cada votación que garantizará el secreto del voto y la identidad del votante.

La mesa electoral estará compuesta por un Presidente que será el socio numerario de más edad, un vocal que será el socio más joven y otro vocal elegido por la Junta Directiva de la Sociedad, que tendrá que ser socio numerario.

Para los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria, que gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción, será necesaria mayoría absoluta, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos totales emitidos, en los siguientes casos:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Sociedad.
3. Disposición o enajenación de bienes.

Tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, en caso de empate, se repetirá la votación y si ésta tampoco diese resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17. Atribuciones

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Fiscalizar la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disponer o enajenar de los bienes del inmovilizado.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- g) Concertar operaciones de crédito por un importe superior a la mitad de los ingresos corrientes de la entidad.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia explícita de otro órgano.

Sección II.- De la Junta de Gobierno y la Junta Permanente

Artículo 18. Junta de Gobierno: composición

La Junta de Gobierno se integra por:

- a) Presidente de la Sociedad.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Ocho Vocales, a razón de uno por cada Provincia de que conforman la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Un Vocal de Residentes.

Artículo 19. Junta Permanente: composición

La Junta Permanente de la Junta de Gobierno estará conformada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente de la Sociedad.
- c) Secretario y
- d) Tesorero.

Artículo 20. Elección de cargos

- a) Los cargos ejecutivos de la Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), que necesariamente tendrán que ser socios numerarios, se elegirán en una lista cerrada, con un mandato de cuatro años. La elección tendrá lugar en el curso de la Asamblea General Ordinaria. Los mandatos serán de cuatro años prorrogables por periodos idénticos, una sola vez. En circunstancias en que la Junta de Gobierno considere oportuno, podrá convocar elecciones para renovar dicha junta, fuera de los plazos establecidos.

En caso de presentarse una sola candidatura, se procederá al nombramiento por aclamación.

La primera elección de los cargos ejecutivos del Junta de Gobierno, una vez aprobada la presente modificación, tendrá lugar en el año 2.021, coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Los turnos de renovación de los vocales de cada provincia serán:

- Primer año, que será el 2.021: Almería, Huelva y Vocal de Residentes.
- Segundo año: Sevilla y Málaga.
- Tercer año: Cádiz, Granada y Vocal de Residentes.
- Cuarto año: Jaén y Córdoba.

El Vocal de Residentes será elegido por y entre los Residentes por un periodo de dos años.

- b) Solo podrán ser elegidos los socios numerarios.
- c) Las vacantes que se produzcan serán inmediatamente cubiertas por la Junta de Gobierno que dará cuenta en la primera Asamblea General. Cuando estas vacantes excedan del 50% de la Junta de Gobierno, se procederá a la elección de la totalidad de la misma.

Procedimiento:

La proclamación de candidatos y la elección de cargos tendrán lugar durante el transcurso del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General convocada al efecto, con un intervalo de veinticuatro horas como mínimo entre la proclamación y la elección de cargos. La votación se hará en sobre cerrado de forma secreta, nunca a mano alzada, si bien se admite el voto por correo, el voto delegado y la votación electrónica en la forma prevista en el artículo 16 de los presentes estatutos. La identidad de los votantes se verificará con el DNI, carné de conducir o pasaporte. En cualquier caso, las elecciones se ajustarán a los principios constitucionales y supletoriamente, a los informadores comunes de la legislación electoral general.

La mesa electoral estará compuesta por un Presidente que será el socio numerario de más edad, un vocal que será el socio más joven y otro vocal elegido por la Junta Directiva de la Sociedad, que tendrá que ser socio numerario.

Artículo 21. Régimen de sesiones

La Junta de Gobierno deberá actuar conforme a los fines de la Sociedad y se reunirá preceptivamente como mínimo dos veces al año, con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuando el Presidente o tres de sus miembros lo consideren necesario.

La Junta Permanente deberá reunirse cuantas veces sean necesarias convocada por el Presidente o cuando la mitad más uno de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 22. Competencias

Con carácter no limitativo, se confiere a la Junta de Gobierno *capacidad para*:

- a) Tramitar cuantos acuerdos adopte la Asamblea General.

- b) Elevar y someter a la consideración de los organismos oficiales cuantos informes, sugerencias o estudios científicos y técnicos considere beneficiosos para el desarrollo y fomento del *ejercicio profesional*.
- c) Aprobar los gastos que hayan tenido lugar durante los periodos entre sucesivas reuniones de Junta de Gobierno.
- d) Constituir y desarrollar entre los socios cuantas subcomisiones de carácter científico, técnico, docentes y profesionales considere necesarias.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas, derramas, tarifas o precios a percibir de los socios.
- f) Decidir sobre el ejercicio de todos los derechos inherentes a la capacidad de obrar de la Sociedad.
- g) Conferir apoderamientos.
- h) Modificar el domicilio de la SAFH.
- i) Nombrar los cargos ejecutivos que se consideren convenientes para la gestión de reuniones, congresos y publicaciones y de cuantos sean oportunos para los fines de la Sociedad. Estos cargos no tendrán duración mayor que la Junta de Gobierno que los nombra.
- j) Proponer a la Asamblea General los Directores científicos de Publicaciones y revistas. Tampoco podrán tener estos cargos duración mayor que las Juntas de Gobierno que los nombrara.

Con carácter no limitativo, se confiere asimismo a la Junta Permanente de la Junta de Gobierno capacidad para:

- a) Señalar las directrices de la labor futura de la Sociedad, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Organizar, coordinar y desarrollar el funcionamiento administrativo de la Sociedad.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de toda clase bienes y servicios, como adquiriente o enajenante, idóneos para el funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 23. Convocatoria y Acuerdos

La convocatoria de la Junta de Gobierno y de la Junta Permanente deberá efectuarse con un mínimo de quince días de antelación, salvo en caso de fuerza mayor validada por la propia Junta. Se considerará validamente constituida la Junta de Gobierno reunida en la que estén presentes todos sus miembros o esta así lo decida.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta Permanente, como organismos ejecutivos, tendrán validez cualquiera que sea el número de integrantes que asistan, siempre que se adopten por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. Presidente, su representación y atribuciones

Al Presidente compete ostentar la plena representación, en su mayor amplitud, de la Sociedad, de su Junta de Gobierno y de su Junta Permanente.

Se asignan especialmente al Presidente, además de la representación en cuantos asuntos tenga interés la Sociedad, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la SAFH ante toda clase de sujetos jurídicos, instituciones, entidades y sociedades, tanto públicas como privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Junta Permanente, así como dirigir las deliberaciones de todas ellas.
- c) Tramitar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno y Junta Permanente.
- d) Presidir cuantas Comisiones sean creadas en el seno de la Sociedad.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Firmar y/o visar la documentación que la Sociedad dirija a terceros.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la SAFH aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno y a la Junta Permanente.
- h) Otorgar el visto bueno a los documentos autorizados por el Secretario y el Tesorero.
- i) Dar visto bueno a pagos y gastos.

Artículo 25. Vicepresidente

Se asignan al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Suplir al Presidente en caso de ausencia o impedimento del mismo, sustituyéndole en toda la extensión de sus cometidos y funciones.
- b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la Presidencia.
- c) Ejecutar las atribuciones y competencias que le sean delegadas de forma permanente u ocasional por la Junta de Gobierno o el Presidente.

Artículo 26. Secretario

El Secretario de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar el Libro de Actas de la Sociedad
- b) Custodiar todos los libros y documentos de la Sociedad que no estén asignados a otros miembros.
- c) Expedir certificados.
- d) Como tal Secretario de la Sociedad lo es también de todas su Comisiones y Juntas.
- e) Custodiar los sellos oficiales.
- f) Dar lectura a las Actas para su aprobación o posible rectificación.
- g) Certificar el contenido de los libros y archivos de la Sociedad y autorizar sus documentos y correspondencia.
- h) Tramitar las notificaciones y solicitudes, así como comunicar los acuerdos a quien proceda.
- i) Debe llevar el fichero de socios y mantener actualizada la base de datos.
- j) Asumir la dirección de los servicios administrativos de la Sociedad y la jefatura de los empleados cuando existieren.

Artículo 27. Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir fondos y firmar los recibos de ingreso.
- b) Custodiar los fondos depositados en entidades bancarias a nombre de la Sociedad.
- c) Efectuar pagos.
- d) Supervisar la contabilidad.

Artículo 28. Comisión de Honor

Además de los socios de Honor y Presidente de Honor previstos en el artículo 7, podrá constituirse una Comisión de Honor, integrada por socios numerarios o eméritos que por sus servicios, experiencia, subespecialización, dedicación o cargos profesionales desempeñados, puedan ser consultados, sin carácter vinculante alguno, por la Asamblea General o la Junta de Gobierno, ante situaciones de importancia singular que afecten a la Sociedad.

CAPITULO V

MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 29. Los recursos económicos.

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la SAFH serán los siguientes:

- a) Las cuotas aportadas por los socios.
- b) Subvenciones oficiales concedidas a la Sociedad.
- c) Donaciones, legados u otros ingresos a título gratuito.
- d) Derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- e) Cualesquiera otros ingresos lícitos que procedieren.

Artículo 30. Ejercicio presupuestario.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31. Convocatoria.

Para la modificación de los Estatutos deberá convocarse al efecto una Asamblea General Extraordinaria que deberá convocarse por acuerdo de la Junta de Gobierno o a

petición de los socios en número no inferior al 30 %, con citación individual de todos y cada uno de dichos socios y demás publicidad que se juzgue necesaria. En la convocatoria se incluirá el proyecto de reforma que deba ser objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación por la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 32. Quórum

Para que la Asamblea General Extraordinaria de reforma de estatutos sea válida, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de socios numerarios, en primera convocatoria y, de no lograrse este número, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y media hora después de la primera. En segunda convocatoria se requerirá la asistencia presencial de, al menos, el 30% de socios numerarios.

Para la aprobación bastará la obtención de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Las modificaciones que se introduzcan en los Estatutos no entrarán en vigor hasta que hayan sido inscritas en el registro correspondiente.

Procedimiento de votación

Se recoge en el artículo 16 de los estatutos.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA SAFH

Artículo 33. Formalización de la Disolución

Con iguales requisitos que los requeridos para la modificación de Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, podrá acordar la disolución y liquidación de la Sociedad. Los bienes, efectivo y derechos de la misma se destinarán a entidades benéficas asistenciales o sociosanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas operaciones serán llevadas a cabo por una comisión liquidadora especialmente designada por la Asamblea, y en defecto de ésta, por la Junta de Gobierno que se encuentre en funciones tras producirse el acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La SAFH reconocerá como interlocutoras a aquellas asociaciones cuya naturaleza y fines sean análogos y complementarios a los que proclaman los presentes estatutos. La SAFH podrá entablar convenios de colaboración y relaciones estables de intercambio científico y técnico con dichas organizaciones, así como acuerdos que redunden en beneficio e interés comunes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y las disposiciones complementarias que la desarrollen, o aquellas que legalmente las suplan.